

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2021 INPRODEUR - SINDICATO

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN EN UNA PARTE EL INSTITUTO DE PROMOCION DEL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE TECATE B.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS **CC. EDGAR DARIO BENITEZ RUIZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, **LIC. MOISES ALDANA VAZQUEZ** DIRECTOR GENERAL DE "INPRODEUR", A QUIEN EN LO SUCESIVO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA COMO "INPRODEUR", SEÑALADO COMO DOMICILIO EL UBICADO EN CALLE PRESIDENTE PASCUAL ORTIZ RUBIO Y CJON. LIBERTAD No. 1310, (EDIFICIO PRESIDENCIA MUNICIPAL) ZONA CENTRO, TECATE, BAJA CALIFORNIA; Y POR OTRA PARTE LOS **CC. ROSA ISELA MERCADO GARCIA** EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA GENERAL, **LUIS ROBERTO BELTRAN VALDEZ** SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS, **YARA VIRIDIANA AMARO ROSALES** SECRETARIA DE ORGANIZACION DEL **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA SECCION TECATE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARA COMO EL "SINDICATO" SEÑALANDO COMO DOMICILIO PROLONGACION AVENIDA JUAREZ NUMERO 497 PONIENTE COLONIA PROHOGAR DE LA CIUDAD DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, CONTRATO EL CUAL SE CELEBRA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PERSONALIDAD:

Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que celebran el presente acto con las consecuencias inherentes a dicho reconocimiento. Para tal efecto, el "INPRODEUR" acepta que la representación genuina de los diversos trabajadores sindicalizados, que le prestan sus servicios radica en el propio "SINDICATO", por lo tanto, la misma se obliga a tratar con sus representantes legales todos los asuntos que se deriven del cumplimiento de este contrato, o de ley, en relación con la prestación de los servicios de los trabajadores; con base sindicalizados reconociendo a su vez "EL SINDICATO" que el "INPRODEUR" tiene la dirección y administración de los centros de trabajo, correspondiéndole en forma exclusiva dicha dirección y administración.

PRIMERA. - El presente **CONTRATO** se celebra por tiempo determinado, siendo aplicable a todos y cada uno de los centros de trabajo, que el "INPRODEUR" tenga o llegue a tener en el municipio de Tecate, Baja California; siendo revisable conforme a lo establecido por el artículo 399 fracción III de la ley federal de trabajo, y cada año por lo que se refiere a los salarios en efectivo por cuota diaria, según lo dispuesto por el artículo 399 bis de la misma ley en cita. A manera supletoria.

Para los efectos del presente **CONTRATO**, se señalan de manera enunciativa pero no limitativa, los centros de trabajo pertenecientes actualmente al "INPRODEUR" y su ubicación en el municipio de Tecate, Baja California:

Oficinas ubicadas en el interior del edificio de la Presidencia Municipal, cuyo domicilio está ubicado en calle Presidente Pascual Ortiz Rubio y callejón Libertad no. 1310 Zona Centro del municipio de Tecate Baja California.

Estableciendo ambas partes que la aplicación de este contrato se hará extensiva a los demás centros de trabajo que la patronal llegue a tener dentro del Municipio de Tecate de Baja California

SEGUNDA. - Las partes quedan obligadas a interpretar y ejecutar las disposiciones de este contrato colectivo con rectitud y buena fe, debiendo estas a las consecuencias de dichos principios y de la equidad.

Cuando cualquiera de las partes estime que en algún caso sean violados los principios a que se aluden en el párrafo anterior, lo hará saber de forma precisa y comedida a su contraparte a fin de que, dentro del término de diez días hábiles, esta resuelva lo conducente.

TERCERA. - Declaran ambas partes, reconocerse la legitimidad que ostentan para convenir en este acto los sueldos y prestaciones económicas que forman parte de las condiciones generales de trabajo y por su propia voluntad se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS: JORNADA DE TRABAJO

PRIMERA. - La duración máxima de la jornada de trabajo será de siete horas para la diurna, seis para la nocturna y seis y media para la mixta.

Las horas de entrada y salida serán fijadas por el "INPRODEUR", de común acuerdo con el trabajador y en el entendido que deberá ser de acuerdo con el sindicato.

Una vez determinado el horario como la jornada de trabajo, no podrá ser modificada de manera unilateral por parte de la Autoridad.

SEGUNDA. - El trabajador tendrá derecho a que se le conceda durante la jornada de trabajo, un descanso de treinta minutos para tomar alimentos, cuando el trabajador no pueda salir del lugar donde presta sus servicios, durante el tiempo de reposo de comida, este será considerado como tiempo efectivo de trabajo.

TERCERA. - Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor al establecido en este contrato colectivo de trabajo, salvo en casos especiales y/o extraordinarios.

En este supuesto, la Autoridad Pública por conducto del jefe inmediato del trabajador, deberán notificarlo por escrito manifestando la cantidad de horas extraordinarias que refiere el trabajador, el día o días que lo necesita, el lugar y la descripción del trabajo a desempeñar.

De esta notificación se dará aviso a la sección sindical que corresponda al municipio de adscripción del trabajador.

CUARTA. - Cuando por circunstancias especiales o necesidades del servicio, deban aumentarse las horas de las jornadas de trabajo estipuladas en este contrato colectivo de trabajo, serán

consideradas como extraordinarias y se pagarán con un 100% (cien por ciento) más del salario que corresponda a las horas de la jornada normal de trabajo.

QUINTA. - La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, serán cubiertas con un 200% (doscientos por ciento) más del salario que corresponda a las horas de la jornada normal de trabajo.

SALARIO

SEXTA. - El "INPRODEUR" concederá al personal sindicalizado un aumento de sueldo por el equivalente de un **3.0% (tres punto cero por ciento)** del salario que actualmente devenga, para tal efecto, se adjunta como anexo uno, para formar parte de este contrato colectivo de trabajo, el tabulador de salario, donde se especifica la cantidad que se debe pagar de acuerdo al nivel de salario en que se encuentre el trabajador.

SEPTIMA. - A trabajo igual, desempeñado en el puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, deberá corresponder salario igual.

OCTAVA. - El "INPRODEUR" cubrirá el salario de sus trabajadores cada catorce días o el último día hábil de la catorcena que este corriendo, para tal efecto se deberá utilizar la siguiente fórmula: **salario mensual entre 30 por 14.**

NOVENA. - Efectuándose el pago en el lugar donde el trabajador presta sus servicios dentro de la jornada de trabajo, en cheque o en tarjeta bancaria si el trabajador así lo desea.

DECIMA. - Cualquier cesión de salarios hecha a favor de terceras personas es nula.

DÉCIMA PRIMERA. - Se harán los descuentos o deducciones a los salarios de los trabajadores, en los casos previstos por el artículo 110 de la ley federal del trabajo, así mismo de aquellas obligaciones de los trabajadores de base contraídas con su organización sindical.

Cuando se trate de descuentos por créditos sindicales, estos deberán ser aceptados por la autoridad con la sola presentación del extracto del acta de asamblea sindical y/o petición del sindicato.

INPRODEUR, se compromete a entregar a cada trabajador, un talón de cheque desglosando las percepciones y deducciones a que se tenga derecho.

DÍAS DE DESCANSO

DÉCIMA SEGUNDA. - Por cada cinco días de trabajo disfrutara el trabajador de dos días de descanso con goce integro de salario. Esto serán preferentemente el sábado y el domingo.

DÉCIMA TERCERA. - Cuando por necesidades del servicio que se esté prestando, se requiera que el trabajador labore en sábado o domingo, o en ambos, este tendrá derecho al pago de una

prima adicional de cincuenta por ciento (50%) sobre el salario de los demás días. Independientemente de las demás prestaciones que el trabajador perciba.

DÉCIMA CUARTA. - Se considerarán días de descanso obligatorio y por lo mismo, se otorgarán con goce de salario íntegro, los siguientes:

1. El 01 de enero.
2. El primer lunes de febrero, en conmemoración al 5 de febrero.
3. El 08 de marzo exclusivamente para el personal femenino.
4. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo.
5. Los días jueves y viernes considerados como santos de la semana mayor.
6. El 01 de mayo.
7. El 05 de mayo.
8. El 10 de mayo.
9. Lunes siguiente al día del padre.
10. El 16 de septiembre.
11. El 22 de septiembre.
12. El 12 de octubre.
13. El 27 de octubre.
14. El 01 de noviembre.
15. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre.
16. El 01 de diciembre, de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del poder ejecutivo federal.
17. El 05, 24, 25 y 31 de diciembre.
18. Los demás que señale el calendario oficial o concedan el "INPRODEUR"

DÉCIMA QUINTA. - Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios en los días de descanso obligatorio que señala el precepto anterior, ni en los días de descanso normal.

Si se quebranta esta disposición, deberá cubrirse al trabajador, independientemente del salario que le corresponde por el descanso, un doscientos por ciento (200%) más de su salario base tabular, tal como lo establece la ley federal de trabajo de manera supletoria.

VACACIONES

DÉCIMA SEXTA. - Los trabajadores que tengan uno o más años de servicios prestados al "INPRODEUR" tendrán derecho a disfrutar de dos periodos anuales de vacaciones de acuerdo con la tabla siguiente:

AÑOS CUMPLIDOS DE SERVICIO

01.-
02.-
03.-
04.-
05.-
06 a 10.-
11 a 15.-

DÍAS DE VACACIONES

Diez días hábiles por semestre
Once días hábiles por semestre
Doce días hábiles por semestre
Trece días hábiles por semestre
Catorce días hábiles por semestre
Quince días hábiles por semestre
Diecisiete días hábiles por semestre

16 a 20.-	Diecinueve días hábiles por semestre
21 a 25.-	Veintiún días hábiles por semestre
26 a 30.-	Veintitrés días hábiles por semestre
31 a 35.-	Veinticinco días hábiles por semestre
36 a 40.-	Veintisiete días hábiles por semestre

DÉCIMA SEPTIMA. - Los periodos de vacaciones deberán descansarse, por lo que en ningún caso serán compensados con el pago de un salario, excepto por mutuo acuerdo de las partes.

DÉCIMA OCTAVA. - El "INPRODEUR", conjuntamente con el sindicato, determinarán las fechas en que el trabajador tomará su periodo de vacaciones, y para el efecto, publicará el calendario departamental correspondiente, dentro del mes de enero de cada año, a fin de que los trabajadores lo conozcan.

En los casos en que, publicado el calendario respectivo, se requiera modificarlo, se tomara en cuenta la opinión previa del trabajador o trabajadores afectados, y en caso necesario la de su organización sindical.

PRIMA VACACIONAL

DECIMA NOVENA. - El "INPRODEUR" concederá a sus trabajadores, una prima vacacional equivalente al 60% (sesenta por ciento) sobre el salario tabular que le corresponde durante el periodo de vacaciones, al cual se le anexarán las prestaciones de previsión social múltiple, canasta básica, bono de transporte y bono de fomento educativo y quinquenio.

VIGÉSIMA. - El "INPRODEUR" hará efectiva la prima de vacaciones a que tienen derecho los trabajadores, en dos exhibiciones, la primera, **el día 25 de marzo y la segunda el 21 de octubre.**

PERMISOS O LICENCIAS

VIGÉSIMA PRIMERA. - El "INPRODEUR" concederá permisos o licencias a los trabajadores, bajo las bases señaladas en el documento denominado como "política de permisos o licencias al personal" el cual se adjunta como anexo dos, para formar parte integrante de este contrato colectivo de trabajo.

CAPACITACIÓN Y DESARROLLO

VIGÉSIMA SEGUNDA. - El "INPRODEUR" adiestrará y/o capacitará a los trabajadores sindicalizados para que desempeñen con eficiencia sus labores y los preparará para obtener ascensos conforme al reglamento de escalafón.

Para tal efecto, la autoridad pública, por conducto del centro de profesionalización y desarrollo de capital humano, elaborara un programa general de capacitación que operara de manera anual.

VIGÉSIMA TERCERA. - El adiestramiento y/o capacitación que el "INPRODEUR" proporcione a sus trabajadores, será impartido dentro de la jornada de trabajo o fuera de ella, si el trabajador así lo acepta.

VIGÉSIMA CUARTA. - El "INPRODEUR" actualizará el catálogo general de puestos, por lo que hará un análisis y valuación de todos los que existan en sus distintos departamentos.

EXÁMENES MÉDICOS

VIGÉSIMA QUINTA. - Los trabajadores tendrán la obligación de someterse a los exámenes médicos que el "INPRODEUR" determine para bien de ellos mismos o de la institución. Los exámenes no tendrán costo alguno para el empleado y serán practicados dentro de la jornada de trabajo, dichos exámenes médicos no deberán violentar las garantías individuales del trabajador.

Tratándose de exámenes toxicológicos, estos deberán de practicarse ante el "INPRODEUR" y la representación sindical, esta última con el carácter de observador y serán notificado en tiempo y forma.

En caso de que se detecte a un trabajador como positivo en el examen toxicológico, este tendrá la obligación de someterse a un proceso de rehabilitación en los términos de la normatividad establecida por ISSSTECALI, para lo cual el **INPRODEUR** a previa valoración del caso le otorgará una licencia con goce de sueldo hasta por tres meses siempre y cuando no sea reincidente y con la finalidad de proteger a la familia.

PRIMA DE ANTIGÜEDAD

VIGÉSIMA SEXTA. - Cuando el trabajador se separe voluntariamente o sea separado de su empleo, el "INPRODEUR" le otorgará una prima de antigüedad, consistente en el importe de quince días del salario tabular que se devengue, al que se le anexaran las prestaciones de Previsión Social Múltiple, Quinquenio, Canasta Básica, Bono de Transporte y Bono de Fomento Educativo, por cada año de servicio efectivo laborado, en los términos del artículo 36 de la ley del Servicio civil vigente en el estado.

Para tener derecho a esta prima, en el caso de retiro voluntario, el trabajador deberá de haber prestado sus servicios efectivos para cuando menos de un término de tres años.

CONTRATACIÓN DE PERSONAL

VIGÉSIMA SEPTIMA. - Cuando el "INPRODEUR" requiera contratar personal para el desempeño de las labores que no sean consideradas de confianza, lo deberá hacer por conducto del sindicato. Para tal efecto, esta hará la solicitud correspondiente, señalando los requisitos que deberá cubrir el aspirante, dependiendo del puesto que va a ocupar.

El "SINDICATO", en un lapso que no exceda de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, deberá de proporcionarlo, en la inteligencia que de no hacerlo en el término mencionado, el "INPRODEUR" quedará en libertad de hacer la contratación con la salvedad de que a quien contrate será sindicalizado, posteriormente.

ESTABILIDAD.

Los trabajadores de base sindicalizados tendrán estabilidad en su empleo, no solamente dentro del "INPRODEUR" si no en el área de trabajo y las funciones específicas para el que fueron contratados.

PRESTACIONES, INCENTIVOS, ESTIMULOS Y SUBSIDIOS CANASTA BASICA.

VIGÉSIMA OCTAVA. - El "INPRODEUR" concederá a sus trabajadores de base sindicalizados, un subsidio mensual para la adquisición de productos básicos, por la cantidad señalada a continuación:

TRABAJADORES CON NIVEL DE SALARIO

Uno al cinco	\$ 1,684.23
Seis al diez	\$ 2,105.18
Once al dieciséis	\$ 2,574.54

Este subsidio se hará efectivo precisamente el día de pago de nómina catorcenal, determinándose la cantidad a entregar, efectuándose el siguiente cálculo: **subsidio mensual entre 30 por 14.**

QUINQUENIO

VIGESIMA NOVENA. - El "INPRODEUR" en reconocimiento a la antigüedad del trabajador de base en el servicio, le hará entrega de un estímulo económico en los siguientes términos:

QUINQUENIOS	Uno	\$181.23	Mensuales
	Dos	\$300.39	Mensuales
	Tres	\$451.86	Mensuales
	Cuatro	\$600.81	Mensuales
	Cinco	\$752.88	Mensuales
	Seis	\$901.23	Mensuales

Esta prestación se hará efectiva cada catorce días, precisamente el día de pago de nómina, determinándose la cantidad a entregar mediante el siguiente cálculo: **cantidad mensual entre 30 por 14**

PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE

TRIGÉSIMA. - El "INPRODEUR" concederá a sus trabajadores de base sindicalizados por este concepto, la cantidad de **\$3,631.75** m.n. (tres mil seiscientos treinta y un pesos con 75/100 moneda nacional), esta prestación se hará efectiva catorcenalmente determinándose la cantidad a entregar, efectuando el siguiente cálculo: **cantidad mensual entre 30 por 14**

TRANSPORTE

TRIGÉSIMA PRIMERA. - El "INPRODEUR" concederá a sus trabajadores de base, una ayuda económica para gastos de traslado a su trabajo, siendo esta por el importe que represente el **14% (catorce por ciento del salario base que devengue)**, esta ayuda se hará efectiva cada día de pago, es decir, catorcenalmente, determinándose la cantidad a entregar efectuando el siguiente cálculo: **cantidad mensual entre 30 por 14**

AGUINALDO

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - El "INPRODEUR" entregará al trabajador, un aguinaldo anual por el importe de **sesenta días** del salario base tabular que devengue, al que se le anexarán las prestaciones de canasta básica, bono de transporte, bono de fomento educativo, quinquenio y previsión social múltiple, esta prestación se hará efectiva en dos exhibiciones: **cuarenta días a más tardar el 15 de diciembre y veinte días a más tardar el día 12 de enero.**

FOMENTO EDUCATIVO

TRIGÉSIMA TERCERA. - Con el fin de apoyar la educación de los trabajadores y la de los hijos de estos, e independientemente de los programas de capacitación que desarrolla el "INPRODEUR", se otorgará el pago de un "bono de fomento educativo" al personal de base sindicalizado, por el equivalente a **\$1,018.64** m.n. (un mil dieciocho pesos con 64/100 m.n.) del salario base que devengue.

Esta prestación se hará efectiva cada día de pago, es decir, catorcenalmente, determinándose la cantidad a entregar efectuándose el siguiente cálculo: **cantidad mensual entre 30 por 14.**

Esta prestación cubre la obligación del "INPRODEUR" en lo referente al otorgamiento de becas que señala el artículo 51 fracciones, VIII y IX de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado.

Así mismo el "INPRODEUR" apoyará a los hijos de trabajadores que se encuentren estudiando en alguna institución avalada por la Secretaría de Educación Pública otorgando un bono de **\$1,100.00 m. n.** (un mil cien pesos 00/100 m. n.) para el pago de inscripción y colegiaturas por familia en una sola emisión. Y será otorgado en los meses de julio o agosto.

BUENA DISPOSICIÓN

TRIGÉSIMA CUARTA. - El "INPRODEUR" en reciprocidad a la buena disposición de los trabajadores de base sindicalizados, les entregará un estímulo económico, por la cantidad de **\$ 5,940.00 m. n.**

(cinco mil novecientos cuarenta pesos 00/100 m. n.) por una sola vez en el año, esta prestación se hará efectiva a más tardar el día 8 de mayo.

EFICIENCIA

TRIGÉSIMA QUINTA. - El "INPRODEUR" por considerar que la eficiencia con que los trabajadores de base sindicalizados desempeñan su trabajo siendo este vital para proporcionar a la ciudadanía servicios adecuados y en tiempo, les entregará como incentivo económico, el importe equivalente a 19 (diecinueve) días de salario base tabular que devenguen, integrándole el pago correspondiente a canasta básica, previsión social múltiple, bono de transporte, bono fomento educativo y quinquenios.

Esta prestación se hará efectiva en una sola exhibición a más tardar el día 17 de noviembre

BONO DE RIESGO DE TRABAJO

TRIGÉSIMA SEXTA. - El "INPRODEUR" concederá a los trabajadores sindicalizados que laboren en áreas que pongan en riesgo la salud personal, por tener contacto constante con sustancias o soluciones tóxicas e infecciosas, un bono por riesgo de trabajo, para que conjuntamente con el sindicato, integran la comisión mixta de seguridad e higiene que determina quiénes deberán recibir el bono, montos y periodicidad en que deba cubrirse.

AÑOS DE SERVICIO

TRIGÉSIMA SEPTIMA. - El "INPRODEUR" en reconocimiento a la prestación ininterrumpida de servicios de parte de sus trabajadores, les otorgará un estímulo económico, placa y anillo, bajo las siguientes bases:

	15	\$1,800.00	Placa, Anillo de Oro Y Reloj
	20	\$3,495.00	Placa, Anillo de Oro Y Reloj
AÑOS	25	\$4,666.50	Placa, Anillo de Oro Y Reloj
CUMPLIDOS DE	30	\$5,520.00	Placa, Anillo de Oro Y Reloj
SERVICIO	35	\$6,264.00	Placa, Anillo de Oro Y Reloj
	40	\$8,500.50	Placa, Anillo de Oro Y Reloj
	45	\$10,630.50	Placa, Anillo de Oro Y Reloj

Este estímulo se hará efectivo una sola vez en el año, precisamente el día del Aniversario que festeja el sindicato.

FONDO DE AHORRO

TRIGÉSIMA OCTAVA. - El "INPRODEUR" entregará a la sección sindical, la cantidad de **\$440.00 m. n. (cuatrocientos cuarenta pesos con 00/100 m. n.)** por cada miembro de su agrupación que este registrado como trabajador del "INPRODEUR" al momento de hacerse efectiva, con el fin de

crear un fondo de ahorro que les ayude a solventar situaciones económicas imprevistas, esta ayuda se entregará por una sola vez en el año, **el último día hábil del mes de julio.**

FESTEJOS

TRIGESIMA NOVENA. - El "INPRODEUR" se obligará a entregar al comité ejecutivo seccional de Tecate del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C., un subsidio para gastos de los festejos del día del niño, día de la madre, día del padre, y el aniversario de su fundación. Este apoyo económico será por la cantidad de **\$350.00 m. n. (trescientos cincuenta pesos con 00/100 m. n.)** por cada miembro de su agrupación que este registrado como trabajador de las autoridades en mención. Este pago se entregará en dos ocasiones en el año, el primero de ellos será el 01 de abril y el segundo el 01 de agosto de cada año.

FOMENTO DEPORTIVO

CUADRAGÉSIMA. - El "INPRODEUR" se obligará a entregar al Comité Ejecutivo Seccional de Tecate del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C. un subsidio que promueva y/o fomente competencias deportivas entre sus miembros, este apoyo económico será por la cantidad de **\$350.00 m. n. (trescientos cincuenta pesos con 00/100 m. n.)** por cada miembro de su agrupación que este registrado como trabajador o jubilado/pensionado de la autoridad pública. Este pago se entregará en dos ocasiones en el año, el primero de ellos será el primer día hábil de abril y el segundo, el primer día hábil de agosto de cada año.

LICENCIA DE CHOFER

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. -El "INPRODEUR" subsidiará el importe de la licencia de chofer que necesite el trabajador, por así requerirlo la función que desempeña dentro de "INPRODEUR" así mismo se obliga a contratar bajo su costo una póliza de seguro con cobertura total de daños a terceros para casos de accidentes de tránsito de los vehículos oficiales.

SUBSIDIO PARA LENTES

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. -El "INPRODEUR" subsidiará a sus trabajadores sindicalizados por una sola vez en el año y hasta por la cantidad de **\$2,930.00 m. n. (dos mil novecientos treinta pesos con 00/100 m. n.)** para la adquisición de lentes de graduación óptica, debiendo acompañar la prescripción clínica y la factura correspondiente por la cantidad pactada.

SEGURO DE VIDA

CUADRAGÉSIMA TERCERA. - El "INPRODEUR" establece un plan de previsión social en donde se beneficiará al trabajador con un seguro de vida equivalente de **70 (setenta)** meses de sueldo gravable. Este plan se sustenta en las prerrogativas que concede la Secretaria de Hacienda y Crédito Público al respecto.

Este beneficio es extensivo para los trabajadores de base del "INPRODEUR" jubilados y pensionados por el I.S.S.S.T.E.C.A.L.I., I.S.S.S.T.E. y los de Pensión humana.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. - El "INPRODEUR" independientemente del plan de previsión social establecido contratará a su costa, una póliza de seguro de vida para cada miembro de la organización sindical que labore para el "INPRODEUR" de Tecate, con la cobertura de:

POR MUERTE NATURAL	\$82,975.75
POR MUERTE ACCIDENTAL	\$172,334.25
POR MUERTE COLECTIVA	\$248,927.25
POR PERDIDAS ORGANICAS	\$82,975.75

Este seguro también cubrirá a los trabajadores del "INPRODEUR" pensionados o jubilados por el I.S.S.S.T.E., O I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. o Pensión humana.

FIDEICOMISO PARA PROTESIS

CUADRAGÉSIMA QUINTA. -El "INPRODEUR" conjuntamente con el sindicato e ISSSTECALI, en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la fecha del depósito del presente contrato colectivo de trabajo ante la autoridad laboral, conviene y se obliga a constituir un fideicomiso que permita en su momento, la adquisición de prótesis para los trabajadores sindicalizados que medicamente así lo requieran.

Así mismo se creará un fondo de fideicomiso para prótesis en el cual el "INPRODEUR" otorgará **\$60.00 pesos** (sesenta pesos m. n.) y el trabajador **\$20.00 pesos** (veinte pesos m. n.) por única vez a partir de la firma del presente documento.

AYUDA PARA GASTOS DE FUNERAL

CUADRAGÉSIMA SEXTA. - El "INPRODEUR" auxiliará a los trabajadores de base en los "gastos de funeral" que estos tengan que hacer cuando fallezca algún miembro directo de su familia, entendiéndose como tal a la esposa (o), hijos, padres, hermanos, la ayuda será de **\$9,100.00 (nueve mil cien pesos con 00/100 m. n.)** por deceso. Adicionalmente, el "INPRODEUR" se obliga a proporcionar a los trabajadores un descuento en el pago de derechos inherentes.

Este beneficio se hará extensivo cuando el producto de la concepción sea declarado no nato (no nacido), por el servicio médico de ISSSTECALI, para tal efecto será necesario que se presente ante el "INPRODEUR" el certificado médico correspondiente.

PENSIONES O JUBILACIONES

CUADRAGÉSIMA SEPTIMA. - El "INPRODEUR" promoverá al nivel salarial inmediato superior, a los trabajadores que acrediten haber solicitado a I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. su pensión o jubilación por años de servicio y este confirme que tiene derecho a recibirla.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- El "INPRODEUR" seguirá cubriendo el salario base tabular y prestaciones a los trabajadores de base que hayan acreditado por parte de I.S.S.S.T.E.C.A.L.I., tener derecho a recibir pensión o jubilación por edad avanzada o años de servicio, por parte de I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. y este no pueda pagárselos en los términos previstos por la ley de I.S.S.S.T.E.C.A.L.I., cesando esta obligación cuando el instituto mencionado ya pueda cubrirse, durante este periodo el trabajador no está obligado a prestar sus servicios al **INPRODEUR** y sólo podrá continuar trabajando si es aceptado por esta.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. - El "INPRODEUR" una vez que I.S.S.S.T.E.C.A.L.I., haya confirmado el derecho del trabajador a recibir una pensión o jubilación, procederá a liquidarle la prima de antigüedad a que tiene derecho, de acuerdo al salario que venía devengando.

El que el trabajador haya recibido la liquidación de su prima de antigüedad, no libera al "INPRODEUR" de la obligación de cubrir el salario y prestaciones en tanto I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. no inicie el pago de la pensión correspondiente.

QUINCUAGÉSIMA. - El "INPRODEUR" vía compensación mensual, cubrirá a sus trabajadores que hayan sido pensionados o jubilados por el I.S.S.S.T.E.C.A.L.I.; el diferencial del salario base tabular que resulten para igualarlo con el monto de la pensión o jubilación que otorgue I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. a trabajadores con el mismo nivel de salario, de cuya compensación descontará el porcentaje de servicios médicos.

GENERALES:

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. - El "INPRODEUR" hará las gestiones correspondientes para proporcionar a la sección sindical, terrenos suficientes para servicios de panteones de uso exclusivo de sus agremiados y sus familiares directos, tanto ascendientes como descendientes.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. - El "INPRODEUR" hará las gestiones que se requieran para que el instituto para el desarrollo inmobiliaria y de la vivienda para el estado de baja california o "INPRODEUR" proporcionen en venta de terrenos a los trabajadores de base que no cuenten con casa propia, puedan autoconstruir su hogar.

Para tal efecto el "INPRODEUR" dentro de sus posibilidades, ayudará al trabajador a conseguir el financiamiento requerido.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA. - El "INPRODEUR" gestionará ante las instituciones, de gobiernos estatales y municipales que se le permita el acceso al trabajador y a sus familiares a los centros recreativos, culturales y deportivos, ya sea del gobierno federal, estatal o municipal con un pase de cortesía. Este se obtendrá con la sola presentación de la credencial que lo acredita como empleado del "INPRODEUR"

QUINCUAGÉSIMA CUARTA. - El "INPRODEUR" y el sindicato convienen en promover la formación de una comisión bipartita, integrada por representantes de esta y del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C., a

efecto de que en forma inmediata se diseñe e implemente un reglamento de escalafón y un programa de incentivos, los cuales deberán funcionar a la brevedad posible.

El "INPRODEUR" conviene y se obliga a promover automáticamente al nivel inmediato superior al trabajador de base sindicalizado que haya permanecido estático en un nivel comprendido del uno al diez por el término de dos años. Independientemente de los movimientos escalafonarios que se hayan venido dando de acuerdo a los usos y costumbres.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA. - El "INPRODEUR" otorgará al personal administrativo femenino y masculino sindicalizado, un uniforme al año, así como las herramientas y equipo de protección necesarios para la prestación del servicio, además de entregar impermeables y botas, chalecos de vialidades al personal que así lo requieran. La entrega de dichos uniformes será el 01 de marzo.

QUINCUAGÉSIMA SÉXTA. - Este contrato colectivo de trabajo deroga las establecidas el día 1ro. de enero 2020, y entran en vigor a partir del 1ro. de enero del 2021 y volverán a revisarse la última semana del mes de septiembre del 2021. Conforme a lo establecen los artículos 399 y 399 bis de la ley federal de trabajo.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser revisadas nuevamente cuando se produzca un desequilibrio brusco en la economía general del país, el "INPRODEUR" proporcionará automáticamente a sus trabajadores de base sindicalizados cualquier incremento de los salarios o prestaciones que otorgue la federación.

QUINCUAGÉSIMA SEPTIMA. - El "INPRODEUR" y los trabajadores se someterán a la ley federal de trabajo; los principios generales de derecho, los principios de justicia social que se deriven del artículo 123, apartado "b" constitucional, la jurisprudencia y tesis de la suprema corte de justicia de la nación, y de la costumbre y la equidad.

A la jurisdicción de la junta de conciliación y arbitraje del estado de baja california y se registrarán jurídicamente por el "INPRODEUR" y el sindicato se reconocen que conforme a lo dispuesto en la fracción XV del artículo 123, apartado "A" de la Constitución general de la república, se observaran los preceptos legales sobre seguridad e higiene en las instalaciones de sus centros de trabajo y la adopción de medidas para la prevención de accidentes en el uso de las maquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como organizar este de tal manera que se obtenga una mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores.

En tal virtud, se obligan a integrar la comisión mixta de seguridad e higiene en un término no mayor de 60 días contados a partir de la firma del presente contrato colectivo de trabajo, misma que deberá quedar integrada por tres representantes del "INPRODEUR" y tres representantes del sindicato.

Para el "INPRODEUR". Aquellos que superen los ordenamientos legales respectivos, se acordaran entre "INPRODEUR" y el sindicato.

La comisión mixta de seguridad e higiene, determinara las labores que deben considerarse insalubres y peligrosas, así como las condiciones de trabajo correspondientes para la consideración de los elementos de protección, prevención y valorización de los riesgos de trabajo.

Serán facultades de la comisión mixta de seguridad e higiene las establecidas en los ordenamientos legales, la comisión mixta de seguridad de higiene, vigilara que en cada centro de trabajo se cumplan con todas las medidas de higiene y seguridad y prevención de accidente, así mismo, estudiaran los problemas que se presenten y acordaran las medidas necesarias para su solución vigilando su cumplimiento. Cuando los representantes ante la comisión mixta de seguridad e higiene requieran de asesores técnicos para la solución del problema o conflicto específico, seleccionaran de común acuerdo a los especialistas de la materia de que se trata, dentro del personal que labora en el instituto. En caso de no contar con los asesores requeridos, se designarán personas ajenas al "INPRODEUR" cubriendo esta los horario y gastos que originen.

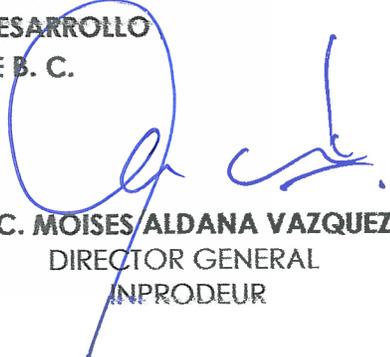
QUINCAGESIMA OCTAVA. -El presente contrato colectivo entrará en vigor independientemente de su fecha de firma y deposito del mismo ante la autoridad laboral correspondiente, y será revisable en los términos previstos por los artículos 399 y 399 bis de la Ley Federal del Trabajo.

Sin perjuicio, podrá ser revisado nuevamente cuando se produzca un desequilibrio en la economía general, tanto del estado como del país.

TECATE, BAJA CALIFORNIA, A LOS 29 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2021.

**POR EL INSTITUTO DE PROMOCION DEL DESARROLLO
URBANO DEL MUNICIPIO DE TECATE B. C.**


C. EDGAR DARIO BENITEZ RUIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H AYUNTAMIENTO DE
TECATE Y PRESIDENTE DE CONSEJO DE
ADMINISTRACION.


LIC. MOISES ALDANA VAZQUEZ
DIRECTOR GENERAL
INPRODEUR

**POR EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO,
MUNICIPIO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA**


**C. ROSA ISELA MERCADO
GARCIA**
SECRETARIA GENERAL DEL
S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C


**C. LUIS ROBERTO BELTRAN
VALDEZ**
SECRETARIA DE TRABAJO Y
CONFLICTOS DEL
DEL S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C


**C. YARA VIRIDIANA AMARO
ROSALES**
SECRETARIA DE ORGANIZACION
DEL S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C

ANEXO UNO

Del contrato colectivo de trabajo vigente a partir de 1ro de enero del 2021

Tabulador de salarios del personal sindicalizado de base

NIVEL SALARIAL	SUELDO DIARIO
01	\$ 419.85
02	\$ 422.21
03	\$ 436.23
04	\$ 443.48
05	\$ 450.62
06	\$ 455.76
07	\$ 459.05
08	\$ 463.88
09	\$ 473.20
10	\$ 482.33
11	\$ 489.33
12	\$ 496.29
13	\$ 528.35
14	\$ 548.89
15	\$ 556.24
16	\$ 676.91
17	\$ 744.59

La forma de pago del presente tabulador se hará efectiva bajo la fórmula de:

Sueldo diario por 14

ANEXO 2
DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
POLÍTICAS SOBRE PERMISOS O LICENCIAS AL PERSONAL DE BASE

ARTÍCULO PRIMERO. - Esta política es de observancia tanto para funcionarios como para trabajadores sindicalizados integrantes del "INPRODEUR"

ARTÍCULO SEGUNDO. - Existirán cuatro tipos de licencias:

- A.- Las que se conceden por sufrir el trabajador una enfermedad no profesional;
- B.- Las que se otorguen al empleado para atender asuntos particulares;
- C.- Se extenderá el oficio de prejubilación por el "INPRODEUR" cubriendo el salario base tabular y prestaciones a los trabajadores de base que hayan acreditado al gobierno sus treinta años, cuando ISSSTECALI no puedan pagarlos en tiempo y formas por la ley;
- D.- Los que concedan para atender una comisión sindical, ocupar un puesto en el Comité Ejecutivo Estatal o Seccional y Descentralizadas de Baja California.

ARTÍCULO TERCERO. - Las licencias por enfermedad no profesional, serán con goce de sueldo y se concederán de la siguiente, manera:

1. A los empleados que tengan menos de un año de servicio, se les podrá conceder licencia hasta por quince días hábiles con goce de sueldo íntegro y quince días hábiles más medio sueldo.
2. A los que tengan de uno a cinco años de servicio, hasta por treinta días hábiles con goce de sueldo íntegro y treinta y cinco días hábiles más con medio sueldo.
3. A los que tengan de seis años a diez años de servicio, hasta por sesenta días hábiles con goce de sueldo y sesenta y cinco días hábiles más con medio sueldo.
4. A los que tengan once o más años de servicio, hasta setenta y cinco días hábiles con goce de sueldo íntegro y ochenta días hábiles más con medio sueldo.

Se excluye de la aplicación de esta franquicia, aquellos trabajadores que el servicio médico de ISSSTECALI, les expida certificado de incapacidad por enfermedad no profesional y constancia médica, que resulte como consecuencia de advérsele dictaminado la enfermedad denominada como cáncer, y enfermedades crónicas invalidantes temporales y sea necesario para llevar a cabo el tratamiento correspondiente. El "INPRODEUR" emitirá licencia con goce de sueldo, cubriendo el cien por ciento de su sueldo íntegro, mientras dure la incapacidad señalada en el párrafo anterior.

ARTÍCULO CUARTO. - Los trabajadores gozarán de la franquicia señalada en el artículo anterior, de manera continua o discontinúa por todo el tiempo que dure el tratamiento hasta su recuperación total.

ARTÍCULO QUINTO. - El hecho de que un empleado no haga uso en forma total o parcial de la franquicia durante el año, no le da derecho a que se acumule para el siguiente.

ARTÍCULO SEXTO. - Para el computo de los años de servicio, se tomará como base la fecha en que el trabajador empezó a laborar, siempre y cuando no haya una interrupción continua de más de seis meses o una terminación de la relación laboral; pues si así fuere, se computará a partir del siguiente ingreso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Las licencias por enfermedad no profesional serán otorgadas cuantas veces requiera bastando que el trabajador presente la incapacidad y/o constancia que para ello lo extienda el servicio médico de ISSSTECALI.

A) ENFERMEDADES DE CORTA EVOLUCION. -

En lo que respecta a las madres y padres que presten sus servicios para la autoridad, estos gozarán del beneficio de recibir licencia con goce de sueldo para el cuidado de sus hijos, cuando la autoridad médica de ISSSTECALI considere que existe un padecimiento de corta evolución o que amerite hospitalización, este beneficio se disfrutará de manera indistinta, esto es, la madre o el padre y por el término que el instituto en mención lo considere de conformidad con el procedimiento establecido por este, bastando con la emisión de la constancia expedida por el servicio médico de ISSSTECALI, la autoridad emitirá licencia con goce de sueldo cubriendo el 100 (cien) por ciento de su sueldo íntegro, de conformidad al tiempo señalado en la constancia.

B) ENFERMEDADES EN FASE TERMINAL. -

Así mismo en los casos que el padre o la madre, esposa(o) o concubina (o) e hijos en cualquier edad se encuentren imposibilitados por una enfermedad crónica en fase terminal que dependan únicamente del trabajador, para el cuidado y atención y/o se encuentren hospitalizados se concederá al trabajador licencia con goce de sueldo al cien por ciento de conformidad al tiempo señalado por la constancia emitida por la institución médica.

ARTÍCULO OCTAVO. - Los permisos que el empleado solicite para atender asuntos personales serán sin goce de sueldo y se concederán de la siguiente manera:

- 1.- A los empleados que tengan un año de servicio, se les podrá conceder permiso hasta por termino de sesenta días hábiles.
- 2.- A los empleados que tengan de dos a cinco años de servicio hasta ciento veinte días.
- 3.- A los que tengan de seis a diez años de servicio, hasta ciento ochenta días hábiles.
- 4.- A los trabajadores con una antigüedad en el trabajo de más de once años, podrán obtener un permiso hasta por un año.
- 5.- Cuando la licencia se solicite para ocupar un puesto de elección popular el tiempo a conceder será mientras dure el cargo para que fue electo.

ARTÍCULO NOVENO. - Los permisos no serán renovables, pues para tener derecho a que se le conceda otro, deberá estar en servicio activo cuando menos otro periodo igual al que duraron con licencia.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Para poder concederle permiso al empleado, este deberá solicitarlo cuando menos con diez días de anticipación a fin de evitar el desequilibrio en la prestación del servicio. El plazo empezará a correr a partir de la fecha en que la solicitud sea recibida por el "INPRODEUR".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El departamento de recursos humanos contestara mediante oficio, si se aprueba o no el permiso, y lo hará dentro de los diez días señalados en el artículo anterior, pero mientras esto suceda, el empleado no podrá abandonar el trabajo, pues si lo hiciere, se expone a la aplicación de una sanción o incluso a la rescisión de la relación laboral.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Un permiso, sólo podrá ser revocado si no se contrató a una persona para hacer la suplencia del empleado, pues si ya se hizo, este deberá esperar a que termine la relación laboral con el suplente.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - Las solicitudes de permiso deberán ser dirigidas al director general del "INPRODEUR" y tramitadas por medio del "sindicato".

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Consientes de que pueden existir emergencias y que por lo mismo no es posible cumplir con lo dispuesto en el artículo décimo, bastará que se compruebe tal emergencia para autorizar el permiso solicitado.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. - El tiempo que el empleado dure con permiso sin goce de sueldo, no será computado para efectos de aguinaldo, vacaciones y prima de antigüedad.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. - El "INPRODEUR" otorgara permiso a las madres trabajadoras sindicalizadas, para que puedan salir de manera anticipada a la terminación de la jornada laboral, esto será a las doce horas del día, en la fecha en que el sindicato les festeje el día de las madres; este beneficio se otorgara solo una vez en el año, previa solicitud que por escrito realice el sindicato con una anticipación de 24 horas por lo menos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- La autoridad pública conviene y se obliga a conceder licencia con goce de sueldo íntegro para dejar de concurrir a sus labores a los trabajadores que padezcan enfermedad terminal como cáncer, sida o insuficiencia renal crónica, enfermedad vascular cerebral, embarazo de alto riesgo, artritis reumatoide deformante, infarto al miocardio, revascularización coronaria, retinopatía diabética (con pérdida de la visión del sesenta por ciento) arterioesclerosis (pie diabético) nefropatía diabética (riñón diabético) tuberculosis en fase activa y resistencia, hepatitis "c", hemofilia, alzhéimer y osteoporosis, que hayan sido previamente diagnosticado por ISSSTECALI y que por la misma no pueda desempeñar sus labores, en aquellos casos en que el servidor público sufran un accidente que el servicio médico de ISSSTECALI considere grave e impida prestar el servicio.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - El "INPRODEUR" conviene y se obliga a conceder licencia con goce de sueldo íntegro para dejar de concurrir a sus labores a los trabajadores que sufran la pérdida de un familiar directo, padre, madre, hijos (as) hermanos, (as), esposo (a); cuando los servicios funerarios se realicen fuera de la ciudad de Tecate, B. C. se les concederá cinco días hábiles, cuando se realicen en esta ciudad se otorgarán tres días hábiles únicamente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Los trabajadores bajo licencias o permisos concedidos con atención al artículo segundo inciso c de este anexo, tratándose de accidentes sufridos en el cumplimiento a las funciones o actividades sindicales encomendadas, y estas se encuentren establecidas en la organización sindical, se hará del conocimiento del secretario general seccional o secretario estatal que corresponda, para que por su conducto se notifique del accidente a ISSSTECALI, el accidente se hará del conocimiento a el "INPRODEUR" por parte del secretario general seccional que corresponda, en caso de imposibilidad física del trabajador, a efecto de que se determine de acuerdo a sus procedimientos y legislación aplicable la calificación del accidente notificado.

ARTÍCULO VIGESIMO. - Tratándose de las licencias que se otorguen al trabajador para ocupar un cargo o desempeñar alguna actividad dentro del comité ejecutivo seccional o estatal del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C., los trabajadores tendrán derecho a su sueldo y demás prestaciones económicas que le correspondan. Para su otorgamiento, el trabajador deberá acreditar, la titularidad o integración en alguna de las carteras sindicales previstas en la norma estatutaria del sindicato, o bien el oficio de comisión por el que se le instruye al trabajador asistir a la actividad de que se trate, en el entendido de que la licencia será transitoria y por el tiempo estrictamente necesario de la actividad o del desempeño de su cargo.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. - La autoridad pública otorgara a trabajadores sexo masculino, una licencia con goce de sueldo por un término de hasta cinco días hábiles, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en caso de adopción de un infante.

A las trabajadoras de sexo femenino, se les otorgara una licencia hasta 35 días hábiles con goce de sueldo, en caso de adopción de un infante.

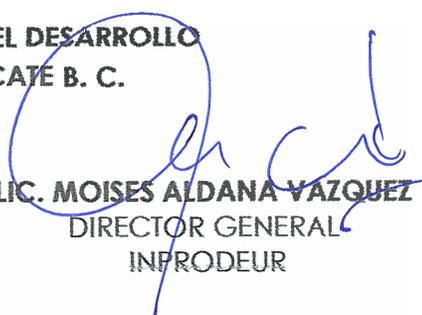
Para estos efectos los trabajadores deberán acreditar el hecho mediante documento público de autoridad competente, y el descanso se otorgará a partir del día en que se acredite fehacientemente el nacimiento, o a partir de aquel en que reciban al infante adoptado.

TECATE, BAJA CALIFORNIA, A LOS 29 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2021.

**POR EL INSTITUTO DE PROMOCION DEL DESARROLLO
URBANO DEL MUNICIPIO DE TECATE B. C.**


C. EDGAR MARIO BENITEZ RUIZ

PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H AYUNTAMIENTO DE
TECATE Y PRESIDENTE DE CONSEJO DE
ADMINISTRACION.


LIC. MOISES ALDANA VAZQUEZ
DIRECTOR GENERAL
INPRODEUR

**POR EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO,
MUNICIPIO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA**


**C. ROSA ISELA MERCADO
GARCIA**
SECRETARIA GENERAL DEL
S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C


C. LUIS ROBERTO BELTRAN VALDEZ
SECRETARIA DE TRABAJO Y
CONFLICTOS DEL
DEL S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C


**C. YARA VIRIDIANA AMARO
ROSALES**
SECRETARIA DE ORGANIZACION
DEL S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C